

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 13/2025
Santa Cruz de la Sierra, 08 de julio de 2025

CONSIDERADO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la **Constitución Política del Estado**, "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias."

Que, de conformidad al Artículo 279 de la citada norma constitucional, "el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva."

Que, la misma norma fundamental establece en su Artículo 233 que "son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento."

Que, el Artículo 18, del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, con relación a la Gobernación, describe en su parágrafo I, que: "ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto."

Que, seguidamente, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento, en su Artículo 23 indica que "la Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental."

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo**, de 23 de abril de 2002, tiene por objeto a) *Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público (...).*

Que, en su artículo 7 la Ley mencionada señala: "*I. Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, mediante Resolución expresa motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y disposiciones Reglamentarias.*"

Que, por su parte, el numeral 3) del parágrafo III del Artículo 7, citado anteriormente, dispone los casos en los que es improcedente la delegación de competencias, indicando a su vez el parágrafo VI, que la delegación es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, con relación a la publicación de las normas departamentales emitidas por el GAD SCZ, el artículo 135, de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el parágrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 355, de 19 de diciembre de 2024 de **Organización del Órgano Ejecutivo Departamental**, por su parte prevé en su Artículo 5 que "el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) **Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador (...).**

Que, la Ley Departamental N° 355, en su Artículo 8 dispone que "la Máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental."

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: "(...) 2. Dictar Decretos Departamentales, **Resoluciones** y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...). 20. Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente" (...).

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 4851, de fecha 28 de diciembre de 2022, autoriza la suscripción del **Contrato de Préstamo N°5376/OC-BO** con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y dispone la transferencia de recursos externos a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP y del Ministerio de Salud y Deportes - MSyD, en su calidad de Entidades Ejecutoras. Por su parte, el Artículo 3, Parágrafo I, inciso b) del mencionado Decreto autoriza otorgar en calidad de transferencia, los recursos del Contrato de Préstamo N° 5376/OC-BO, de un monto de hasta \$us249.700.000.- (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) a favor del Ministerio de Salud y Deportes, para financiar la ejecución del Componente 2 y parte del Componente 3 del "Programa de Apoyo a las Poblaciones Vulnerables Afectadas por Corona Virus II - Reformulación".

Que, posteriormente, mediante Ley N° 1514 de fecha 07/07/2023 se aprueba el **Contrato de Préstamo N° 5376/OC-BO** suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, de fecha 24 de enero de 2023, por un monto de hasta Sus 500.000.000- (Quinientos Millones 00/100 dólares estadounidenses), destinados a financiar la ejecución del Programa de Apoyo a las Poblaciones Vulnerables Afectadas por Corona Virus II - Reformulación". Asimismo, la mencionada Ley autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, asumir el repago de las obligaciones, así como el servicio de la deuda, que sean contraídas en la ejecución del indicado Contrato de Préstamo N° 5376/OC-BO.

Que, en el marco del "Programa de apoyo a las poblaciones vulnerables afectadas por Coronavirus II (Componente II)- REFORMULACIÓN (Contrato de Préstamo BID N° 5376/OC BO-2), en fecha 20 de mayo del 2025 se suscribe el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO entre el Ministerio de Salud y Deportes y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, participando como Entidades Receptoras de Equipamiento Médico y/o Bienes de Uso o de Consumo los Establecimiento de Salud de Tercer Nivel del GAD SCZ y el Servicio Departamental de Salud- SEDES SANTA CRUZ (CLÁSULA PRIMERA).

Que, de acuerdo a la CLAUSULA QUINTA, el referido CONVENIO INTERGUBERNATIVO tiene por objeto establecer las condiciones y responsabilidades del MINISTERIO y del BENEFICIARIO, en la

ejecución del Componente II (Reducción de la Morbi-mortalidad causada por el Covid-19 y Mitigación de los Efectos Indirectos de la Pandemia sobre el Sistema de Salud) del "Programa de Apoyo a las Poblaciones Vulnerables afectadas por Corona Virus II- Reformulación" en el marco del Contrato de Préstamo N° 5376/OC-BO y el parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015.

Que, entre las obligaciones de las partes, la CLAUSULA SEXTA del mencionado Convenio dispone que el GAD SCZ en su calidad de beneficiario tendrá a su cargo: (...) **g) Suscribir el Acta de Recepción y Entrega Definitiva, al momento de recibir los bienes, conjuntamente la UEP, momento a partir del cual el BENEFICIARIO asumirá la responsabilidad de los bienes enmarcado en el Subsistema de Manejo de Bienes de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS). k) Recibir y suscribir el Acta de Transferencia Definitiva de los bienes adquiridos en el marco de la ejecución del Programa y entregados por UEP o delegar por escrito al personal designado para tal efecto, con las condiciones establecidas en ROP.**

Que, sobre la entrega, recepción y transferencia definitiva de bienes, el citado Convenio en su CLÁUSULA OCTAVA indica: **I. Los bienes serán entregados de forma definitiva al GAD previa conformidad, manifiesta con la firma de una Acta de Recepción y Transferencia Definitiva de Bienes. A partir de la firma del Acta de Recepción por el GAD y posterior entrega de bienes, la UEP y el Ministerio quedarán exentos de responsabilidad de los bienes transferidos. II. Los bienes serán transferidos de forma definitiva al GAD, con la firma de una Acta de Transferencia Definitiva de parte de las Máximas Autoridades Ejecutivas de la UEP y el GAD. (...)**

Que, el Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz – Dr. Ronny Marcelo Kramer Catalán, mediante **Comunicación Interna SDSDH CI. N° 310/2025** del 27/06/2025, dirigida al Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental de Santa Cruz, informa que en el marco del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO** suscrito entre el Ministerio de Salud y Deportes y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para el "Programa de apoyo a las poblaciones vulnerables afectadas por Coronavirus II (Componente II)- REFORMULACIÓN (Contrato de Préstamo BID N° 5376/OC BO-2)" se realizará la primera entrega de medicamentos a los **Hospitales de 3er Nivel**, tal como lo indica la nota con CITE MSyD/DPCH/PGBID5376/CE653/2024 procedente del Ministerio de Salud y Deportes, por lo que, para hacerla efectiva, deberá procederse a la suscripción de las **Actas de Transferencia Definitiva de Bienes** que deberán ser firmadas por la MAE del GAD SCZ o en su defecto el servidor público que sea delegado.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada nota, el Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano recomienda al Gobernador en ejercicio **delegar la firma de las Actas de Transferencia Definitiva de Bienes a los gerentes de los Hospitales de Salud de Tercer Nivel del GAD SCZ**. Es así que, tomando conocimiento de la solicitud, el suscripto Gobernador emite el Visto Bueno a la solicitud a efecto de procederse a la delegación correspondiente mediante resolución expresa en el marco del Convenio Intergubernativo suscrito por esta institución.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR la facultad para la firma de las Actas de Recepción y Entrega Definitiva de los bienes adquiridos en el marco de la ejecución del "Programa de Apoyo a las Poblaciones Vulnerables Afectadas por Corona Virus II – Reformulación" entregados por la Unidad Ejecutora del Programa 5376 – UEP conforme a Convenio Intergubernativo suscrito entre el Ministerio de Salud y

Deportes y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de fecha 20/05/2025; a los siguientes servidores públicos:

- 1) **Jaqueleine Rojas Soliz** con CI 3867192 - Gerente del Hospital de Tercer Nivel Montero;
- 2) **Fernando Sattori Gutiérrez** con CI 1578382 – Gerente del Hospital San Juan de Dios;
- 3) **Nathalia María Parada Zankiz** con CI 4662178 – Gerente del Hospital Japonés;
- 4) **Lorena Ribera Camiña** con CI 1931746 -- Gerente del Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suarez”;
- 5) **Dante Layonel Valdivieso Alcocer** con CI 4611940 – Gerente del Hospital de la Mujer “Dr. Percy Boland Rodríguez”;
- 6) **Víctor Hugo Castro Saavedra** con CI 3263880 – Gerente del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.

ARTÍCULO SEGUNDO. -

- I. Los servidores públicos delegados en el Artículo precedente, no se encuentran eximidos de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente. Así también queda establecido que no recibirán ningún tipo de remuneración por concepto de la delegación otorgada.
- II. Quedan encargadas del cumplimiento de esta Resolución las autoridades aquí delegadas.

ARTÍCULO TERCERO. - Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO CUARTO. - Se abrogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Arq. Mario Joaquín Aguilera Cibrian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ**

